



JOSÉ LUIS MAESTRO

INSPECTOR DE SEGUROS DEL ESTADO (EXCEDENTE)  
SOCIO-DIRECTOR DE IDEAS, S.A.

# tribuna

## Solvencia II: carencias (importantes) de la Fórmula Estándar

LA DIRECTIVA SOBRE SOLVENCIA II dispone que el capital de solvencia obligatorio (SCR) se calcule, bien con arreglo a la fórmula estándar, bien mediante un modelo interno. Las dificultades de índole práctica de articular un modelo interno (utilización de técnicas adecuadas, necesidades de información, justificación de hipótesis, comprensión de los datos, documentación del modelo y, como colofón, justificación de todo ello para su aprobación por la autoridad supervisora) hacen que, por regla general, las entidades se decanten por la fórmula estándar, cuya aplicación debe conducir a que determinen su capital de solvencia obligatorio; del cual, por otra parte, no hay una precisa definición ni en la Directiva ni en sus normas de desarrollo. Tanto una como otras se limitan a indicar cómo debe calcularse éste, y a exigir un determinado nivel de confianza (99,5%) durante un horizonte temporal también determinado (un año), así como a que en dicho cálculo se tengan en cuenta todos los riesgos cuantificables a que la entidad se halle expuesta. De ahí que en la fórmula estándar no se tengan en cuenta riesgos no cuantificables, como el reputacional, el estratégico, el de inflación, el de contagio, etc.

A falta de un concepto legal de SCR, podría decirse que, en términos generales, y siempre que el perfil de riesgo de la entidad no se aparte significativamente de las hipótesis subyacentes en la fórmula estándar, la entidad que cumpla con los requerimientos de capital calculados conforme a lo dispuesto en aquélla se hallaría al abrigo, con el nivel de confianza y en el horizonte temporal que la Directiva establece, de pérdidas o modificaciones adversas de su patrimonio que le condujeran a una situación de insolvencia. Si bien aquí ya se plantea una primera dificultad, que es la de cómo verificar si el perfil de riesgo de la entidad se aparta o no significativamente de dichas hipótesis, toda vez que la documentación

publicada por EIOPA sobre la cuestión no aporta mucha luz sobre este punto. Una referencia a tener en cuenta, aunque insuficiente, es la contenida en uno de los considerandos de la Directiva, a cuyo tenor la fórmula estándar pretende reflejar el perfil de riesgo de la mayor parte de empresas de seguros. De modo que, en principio, cabría admitir que, en tanto no concurren circunstancias que permitan concluir, de manera terminante, que no son aplicables a la entidad las consideraciones hechas en el documento de EIOPA sobre esta materia (de 25 de julio de 2014), la entidad podría aplicar la fórmula estándar para el cálculo del SCR.

### CARENCIAS O INSUFICIENCIAS MUY IMPORTANTES

Pero, el problema más importante reside en que, si el objetivo que se persigue con la exigencia de un requerimiento de capital es situar a la empresa al abrigo de pérdidas o modificaciones de patrimonio que la puedan llevar a la insolvencia, esa fórmula presenta carencias o insuficiencias muy importantes, que quizá no han sido comentadas con suficiente detalle hasta el presente.

En primer lugar, la fórmula concede una importancia desproporcionada a los riesgos relacionados con el activo; seguramente, como consecuencia de haber seguido un enfoque que se ha inspirado en el que se ha utilizado para

“LA FÓRMULA CONCEDE UNA IMPORTANCIA DESPROPORCIONADA A LOS RIESGOS RELACIONADOS CON EL ACTIVO; SEGURAMENTE, COMO CONSECUENCIA DE HABER SEGUIDO UN ENFOQUE QUE SE HA INSPIRADO EN EL QUE SE HA UTILIZADO PARA LA SUPERVISIÓN DEL SECTOR BANCARIO”

---

**“QUIZÁ LA MAYOR DE LAS CARENCIAS DE LA FÓRMULA ESTÁNDAR ESTÁ EN EL ESTABLECIMIENTO DE EXIGENCIAS DE CAPITAL CON TOTAL INDEPENDENCIA DE CUÁL SEA LA CAPACIDAD DE LA ENTIDAD PARA GENERAR BENEFICIOS; LO QUE NO PARECE COMPADECERSE CON UNO DE LOS ATRIBUTOS QUE SE PREDICAN COMO FUNDAMENTALES DEL NUEVO SISTEMA DE SUPERVISIÓN, CUAL ES DE UN ENFOQUE PROSPECTIVO ORIENTADO AL RIESGO”**

---

la supervisión del sector bancario. Pero esto, que en banca tiene mucho sentido, porque el riesgo de la banca nace, fundamentalmente, por el activo (morosidad, mala selección de los créditos), no resulta tan adecuado en el sector asegurador, donde el riesgo principal viene por el pasivo (provisiones técnicas); siendo ésta una diferencia fundamental entre el sector bancario y el asegurador, como históricamente se ha venido reconociendo.

Un aspecto muy relacionado con lo anterior es que el riesgo de las entidades bancarias gira sobre el balance, mientras que el de las entidades aseguradoras conecta directamente con la cuenta de resultados, ya que proviene, básicamente, de la insuficiencia de la prima, como consecuencia de lo que es una característica esencial y privativa de la actividad aseguradora, cual es la del cobro anticipado del precio del seguro, que, a priori, no se sabe con certeza si será o no el adecuado.

Y ahí se detecta una notoria insuficiencia en el tratamiento del problema por parte de la fórmula estándar, ya que en el submódulo de riesgo de suscripción en el seguro distinto del de Vida, tanto el llamado riesgo de prima como el riesgo de reserva parecen obviar esta cuestión, puesto que se opera sobre las primas y reservas que tiene la entidad, pero no sobre las que debería tener; y, en el seguro de Vida, los escenarios que se tienen en cuenta para la cuantificación de este riesgo atienden sólo a cambios en la mortalidad, en la longevidad, en los gastos, etc., que influyan en el importe de la provisión de seguros de Vida, pero omitiendo toda consideración a la influencia que sobre dicha magnitud puede tener la suficiencia de la prima.

#### **PLANTEAMIENTOS INCOMPATIBLES**

Por otra parte, en el tratamiento de un riesgo tan significativo como es el operacional, el enfoque seguido por la fórmula es el de aplicar unos determinados coeficientes a las primas y a las reservas, con lo que se incurre en el mismo defecto que se han venido atribuyendo a Solvencia I como una de sus carencias sustanciales; esto es, que a

una mayor infratarificación o a una mayor infradotación de provisiones corresponde una menor exigencia de solvencia. Pero es que, además, en la fórmula estándar se trata igual a la entidad bien gestionada y con un eficaz sistema de control interno que a la que no participa de esa condición. Probablemente, esa igualdad de trato es porque el nuevo marco normativo exige que todas las empresas sean igualmente eficaces en ese sentido; pero eso puede ser más una aspiración que una realidad.

Pero donde está, quizá, la mayor de las carencias de la fórmula estándar es en el establecimiento de exigencias de capital con total independencia de cuál sea la capacidad de la entidad para generar beneficios; lo que no parece compadecerse con uno de los atributos que se predicen como fundamentales del nuevo sistema de supervisión, cual es de un enfoque prospectivo orientado al riesgo. Es claro que una visión prospectiva, por un lado, y la no consideración de la capacidad de generación de beneficios (o pérdidas), por otro, son planteamientos incompatibles. Desde un punto de vista de exigencia de solvencia, llama la atención que se trate igual a la empresa que genera sustanciosos beneficios que a la que no; o incluso que a la que genera pérdidas. En un plano teórico, pueden concebirse dos empresas con análogos balances, tanto por lo que se refiere al activo como al pasivo, de modo que su patrimonio neto también sea similar; pero puede ser que, en una de ellas, parte de ese patrimonio neto provenga de beneficios anteriores y, en la otra, de pérdidas recurrentes.

En ambos casos la fórmula estándar daría lugar a similares exigencias de capital, pero a nadie se le escapa que, con un planteamiento prospectivo, esto tendría muy poco sentido. Si esto ocurre con los requerimientos de capital a un año vista, como es el caso del SCR, con mayor razón sucederá cuando se considere un horizonte temporal superior, como es el caso del ORSA (evaluación interna de riesgos y solvencia), si es que para ello se toma como referencia a la fórmula estándar. Cuestiones éstas que deberían mover a reflexión. □